

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: ACCION POPULAR
ACCIONANTE	: JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE <i>jjdiaz41@yahoo.es</i>
DEMANDADO	: ALCANOS DE COLOMBIA <i>alcanos@alcanosesp.com</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2019-00759-00
AUTO INT.	: No. 1606

Examinada la demanda de la referencia se observa que satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, conforme el **artículo 144, numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 y artículo 18 de la ley 472 de 1998**, y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** por **JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE**, en contra de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que intervengan el proceso como parte pública, si a bien lo tienen.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

TERCERO: CORRER traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, para lo cual deberán allegar al proceso las pruebas que tengan en su poder relacionadas con el objeto de la presente acción.

CUARTO: INFORMAR la presente decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que elija el actor popular. En caso, de que el demandante omita el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se autoriza la publicación del aviso a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional, solicitándoles su colaboración para que de manera gratuita se realice.

QUINTO: SOLICITAR a **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que allegue las pruebas o información que posean sobre otras acciones populares que se encuentren en curso o hayan sido resueltas sobre el mismo asunto u objeto de esta demanda.

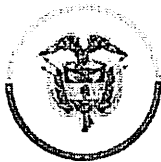
Notifíquese y Cúmplase.



Radicado: 2019-00759-00

La Juez,

ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: JOSE IGNACIO TEJADA CALLE geovvanyramirez1974@hotmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN - MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00007-00
AUTO INT.	: No. 1605

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE:

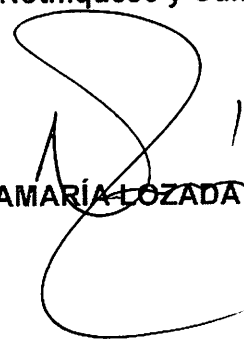
PRIMERO: INCORPORAR la prueba de oficio obrante a folios 491-512, allegada por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes de la prueba antes relacionada, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso a Despacho para emitir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	: NEIBER SANCHEZ LASSO ever.gon@hotmail.com imperioabogadosas@gmail.com
DEMANDADO	: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS buzonjudicial@defensajuridica.gov.co notijudiciales@minminas.gov.co infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co notificacionjudicial@gensa.com.co
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2018-00039-00
AUTO SUST.	: No. 669

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a GENSA S.A. E.S.P. de la constancia de no entrega de correo electrónico a la Unión Temporal Enercaquetá visible a folio 36 del cuaderno de llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre una nueva dirección para poder efectuar la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía, so pena de que se declare ineficaz el llamamiento en los términos del Art. 66 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	JOSE JAIRÓ - DIAZ ANDRADE jjdiaz41@yahoo.es
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co gerencia@esac.co financieraservintegral@gmail.com
RADICACIÓN	18001-33-31-002-2014-00775-00
AUTO SUST.	No. 668

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 21 de agosto de 2019, decisión que fue revocada mediante providencia del 02 de octubre 2019, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **02 de octubre de 2019**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: ACCION POPULAR
ACCIONANTE	: JAVIER MAURIDIO ALMARIO OVIEDO javieralmario95@gmail.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2019-00811-00
AUTO INT.	: No. 1607

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional.

2. ANTECEDENTES

JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO, obrando en su nombre, impetró acción popular en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, con el fin de que se proteja los derechos colectivos al goce del espacio público digno e integro, así como a la seguridad pública. Solicitando como consecuencia de ello se ordene a la accionada construir un puente peatonal sobre la Quebrada el Dedito, entre los barrios el Portal de Nazaret y la Gloria.

Examinada la demanda de la referencia se observa que satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, conforme el **artículo 144, numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011** y **artículo 18 de la ley 472 de 1998**, y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada dentro de la **ACCIÓN POPULAR** por **JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO**, en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que intervengan el proceso como parte pública, si a bien lo tienen.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

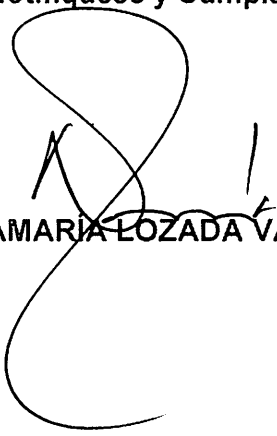
TERCERO: CORRER traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: INFORMAR la presente decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que elija el actor popular. En caso, de que el demandante omita el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se autoriza la publicación del aviso a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional, solicitándoles su colaboración para que de manera gratuita se realice.

QUINTO: SOLICITAR al MUNICIPIO DE FLORENCIA allegue pruebas o información que posea sobre otras acciones populares que se encuentren en curso o hayan sido resueltas sobre el mismo asunto u objeto de esta demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ